

5000 ESTUDIANTES

5200 BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES

5205 ACOSO SEXUAL Y DE GÉNERO ESTUDIANTIL

Propósito de la política

Es política de el/la Superintendente/Junta Directiva de la Oficina de Educación del Condado de Marin proporcionar un ambiente educativo libre de acoso sexual o de género. Para lograr este propósito, la política está diseñada para asegurar, en el nivel más temprano posible, una resolución adecuada a una acusación de acoso sexual o por motivos de género.

Esta política tiene por objeto complementar, y no reemplazar, las leyes y reglamentos estatales o federales aplicables. Las quejas bajo estas leyes y reglamentos se procesarán a través de los procedimientos establecidos por las agencias estatales y/o federales correspondientes.

Es la posición de este/a Superintendente/Consejo de Gobierno que el acoso sexual o basado en el género es ilegal y no será tolerado. Es una violación de esta política que cualquier empleado, agente, estudiante o parte con la que la Oficina de Educación del Condado de Marin tenga un acuerdo de cooperación, participe en acoso sexual o basado en el género.

Definiciones de acoso sexual y por motivos de género

En lo que respecta a los estudiantes, la Sección 212.5 del Código de Educación define el "acoso sexual" como "una conducta sexual no deseada que incluye insinuaciones, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual, realizada por alguien de o en el trabajo o entorno educativo.

El acoso basado en el género incluye actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad basada en el sexo, aunque no sean necesariamente de naturaleza sexual. La conducta prohibida incluye el acoso de un estudiante por exhibir lo que se percibe como una característica estereotipada de su sexo, o por no conformarse con las nociones estereotipadas de masculinidad y feminidad.

El acoso sexual y/o basado en el género niega o limita la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse del programa escolar del Distrito bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición del estado o progreso académico de un individuo.
- (b) La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al individuo.

- (c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- (d) La sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa".

Específicamente, el acoso sexual o basado en el género puede ocurrir como un patrón verbal o acciones sexuales degradantes que van desde molestias o distracciones verbales o físicas hasta intimidaciones deliberadas y amenazas francas o demandas sexuales.

Los ejemplos de conducta que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

- (1) Cartas insinuantes u obscenas, notas, invitaciones, comentarios despectivos, calumnias, bromas, epítetos, agresiones, tocamientos, impedimentos o bloqueos de movimiento, miradas lascivas, gestos, exhibición de objetos o imágenes sexualmente sugerentes, o dibujos animados, ya sea que se realicen en persona o a través de un medios electrónicos.
- (2) Entre compañeros, seguir mostrando interés sexual después de haber sido informado de que el interés no es bienvenido. (La atracción recíproca, entre pares, no se considera acoso sexual o por motivos de género).
- (3) Dentro del ambiente educativo, implicando o realmente reteniendo las calificaciones obtenidas o merecidas; sugerir que se preparará una evaluación de desempeño deficiente; o sugerir que se negará una recomendación de beca o una solicitud universitaria como condición para recibir favores sexuales.
- (4) Dentro del entorno educativo, participar en comportamientos sexuales para controlar, influenciar o afectar las oportunidades educativas, las calificaciones y/o el entorno de aprendizaje de un estudiante.
- (5) Ofrecer favores o beneficios educativos o laborales, tales como calificaciones o promociones, evaluaciones de desempeño favorables, asignaciones favorables, deberes o turnos favorables, recomendaciones, reclasificaciones, etc., a cambio de favores sexuales.

Cualquier expresión de interés sexual entre adultos y estudiantes, independientemente de la reciprocidad, se considera inapropiada y estará sujeta a medidas disciplinarias según la ley estatal aplicable.

Los ejemplos de conducta que pueden constituir acoso basado en el género incluyen, pero no se limitan a:

- (1) Calumnias, amenazas, comentarios despectivos, bromas no deseadas o descripciones degradantes relacionadas con el género o la identidad de género de un estudiante o debido a este.

- (2) Acoso de un estudiante masculino debido a sus gestos afeminados percibidos.
- (3) Acoso de un estudiante debido a su elección no tradicional de actividades extracurriculares, vestimenta y opciones de aseo personal.
- (4) Comentarios despectivos sobre un estudiante porque el estudiante socializa con estudiantes del sexo opuesto, o es predominantemente amigo de estudiantes del sexo opuesto;

Definición de ambiente hostil

Se ha creado un entorno hostil basado en el sexo o el género cuando la conducta es lo suficientemente grave como para interferir o limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa escolar. Cuanto más grave es la conducta, menos necesidad hay de mostrar una serie repetitiva de incidentes para probar un ambiente hostil, particularmente si el acoso es físico.

Acciones reparadoras y correctivas

Cuando se determine que ha ocurrido acoso sexual o basado en el género ilegal, la Oficina de Educación del Condado de Marin tomará las medidas de reparadoras y/o correctivas apropiadas, incluida la consideración de lo siguiente: brindar consejería a un estudiante afectado o para el/los estudiante(s) a quien se descubrió que participó en acoso; limitar la interacción entre el(los) estudiante(s) atacado(s) y el(los) estudiante(s) acosador(es); si son necesarias medidas correctivas para responder al impacto de la conducta de acoso en los testigos o personas presentes; y si otras acciones de toda la escuela, como educación y capacitación, son apropiadas para responder a la conducta de acoso y evitar que vuelva a ocurrir.

Formación y plan de estudios

Para implementar esta política, la Oficina de Educación del Condado de Marin proporcionará programas de capacitación apropiados para el personal y los estudiantes.

Notificación

Habrá una notificación adecuada de la política para incluir en carteles permanentes en áreas públicas, oficinas y pasillos. La política se publicará en los manuales de la Oficina de Educación del Condado de Marin y en otros materiales apropiados para los empleados.

Regulación Administrativa

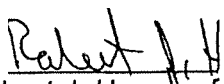
El/la Superintendente/Junta Directiva adoptará, y de vez en cuando puede revisar, procedimientos adicionales que sean necesarios para implementar esta política y proporcionar un medio para hacer cumplir esta política. Dichos procedimientos adicionales pueden incluir lo siguiente: publicación y otros medios de distribución de la política; un proceso bajo el cual se manejarán las quejas, formal o informalmente, una explicación de los posibles procedimientos civiles y las posibles consecuencias legales del acoso sexual o basado en el género. El /la Superintendente iniciará programas de capacitación y educación para permitir que todas las personas, y en particular, los supervisores,

comprendan mejor el problema del acoso sexual o por motivos de género. Además, el/la Superintendente deberá designar a los empleados apropiados para hacer cumplir o administrar esta política dentro de la Oficina de Educación del Condado de Marin y proporcionará la capacitación adecuada para el Director/Gerente de Programa y otro personal de supervisión anualmente.

Asistencia especial

Se espera que puedan surgir preguntas sobre la interpretación de la prohibición contra el acoso sexual o por motivos de género, los métodos y procedimientos a seguir en la investigación de denuncias y la idoneidad de soluciones específicas en la disposición de denuncias. Para obtener ayuda en estos asuntos, las personas pueden comunicarse con el/la Superintendente o su designado.

Referencias legales actuales que prohíben el acoso sexual o por motivos de género en la educación:


Robert J. Henry of Counsel

Título VII de la Ley de Derechos Civiles - 42 USC Sección 2000-e-2(a)(1)
Ley de Vivienda y Empleo Justo de California - Código de Gobierno Sección 12940 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 29 USC Sección 1681 et. sec. Código de Educación de California, Sección 200 y siguientes

Aprobado en cuanto a forma:

Aprobado por la Junta de Educación del Condado de Marin: 6/11/13

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5205 ACOSO SEXUAL Y DE GÉNERO ESTUDIANTIL

Procedimiento de informes

Cualquier estudiante que crea que ha sido acosado sexualmente por un empleado, agente o estudiante de la Oficina de Educación del Condado de Marin, debe informar de inmediato los hechos del incidente y el nombre de la persona involucrada a un miembro adulto del personal con quien se sientan cómodos, y esa persona deberá informar el incidente al administrador del plantel escolar o a el/la Superintendente/o persona designada dentro de las 24 horas. El administrador del sitio o el/la Superintendente/o la persona designada desarrollará un informe escrito del presunto incidente. Se enviará por correo una copia del informe, junto con una copia de esta política, al padre/madre del estudiante que inició la queja.

Todo el personal, al tener conocimiento personal de un incidente de acoso sexual o por motivos de género o que haya recibido informes o información de alegaciones de acoso sexual o por motivos de género, ya sea que dichos incidentes sean verbales o físicos o que equivalgan a acoso en otras formas están obligados a informarlo al director de la escuela o el/la Superintendente.

Los estudiantes que se sientan agraviados debido a una conducta no deseada que pueda constituir acoso sexual o basado en el género no están obligados a informar a la persona involucrada en dicha conducta que la conducta no es deseada, es ofensiva y debe cesar, pero se les anima a hacerlo. No se requiere que una persona agraviada se queje con su instructor si ese instructor es la persona que está acosando al estudiante. Cualquier individuo que presente un informe puede llevar a un defensor para que lo ayude.

Confidencialidad

Una acusación de acoso sexual o por motivos de género y los resultados de la investigación se mantendrán confidenciales en la medida de lo razonablemente posible durante el proceso de investigación. Se informará a los testigos y a los entrevistados del carácter confidencial de los asuntos y de la investigación, y se les informará que será una violación de este reglamento administrativo revelar la acusación o la naturaleza de la investigación a otros y estarán sujetos a sanciones disciplinarias tal como se define en esta política.

Las represalias están prohibidas

Siempre que la acusación no se presente de mala fe, el inicio de una acusación de acoso sexual o por motivos de género no reflejará de ninguna manera en la persona que informa el incidente o los testigos, ni afectará los tratos comerciales futuros de dichas personas con la Oficina de Educación del Condado de Marin, su empleo, compensación o asignaciones de trabajo o, en el caso de estudiantes, calificaciones, sección de clase u otros asuntos relacionados con su condición de estudiante de cualquier programa de la Oficina de Educación del Condado de Marin. Será una violación de esta política participar en tales represalias. Una acusación de represalia se considerará como un incidente separado, se investigará y estará sujeta a medidas disciplinarias.

Se tomarán medidas razonables para evitar represalias contra cualquier estudiante afectado y/o cualquier otro estudiante que brinde información como testigo, incluida la identificación del personal de la escuela para hacer consultas de seguimiento con el estudiante afectado, testigo(s) y/o sus padres.

Será una violación de esta política participar en tales represalias. Una acusación de represalia se considerará como un incidente separado, se investigará y estará sujeta a medidas disciplinarias según se define en esta política.

Límites de tiempo

Se alienta a los estudiantes a que informen las denuncias de acoso sexual o por motivos de género a un miembro adulto del personal con quien se sientan cómodos tan pronto como sea razonablemente posible después de que haya tenido lugar la conducta en cuestión.

Pautas de la investigación

Todas las investigaciones de denuncias de acoso sexual o por motivos de género se manejarán con prontitud, de manera seria, sensible y confidencial. El/la Superintendente determinará de antemano qué puestos del personal administrativo serán capacitados para completar estas investigaciones y un administrador capacitado y calificado en la escuela del incidente informado completará la investigación, a menos que se considere inapropiado en una situación específica.

Todas las investigaciones de acoso sexual y por motivos de género en la Oficina de Educación del Condado de Marin serán realizadas por personas con conocimiento de las normas y teorías legales aplicables a tales denuncias de acoso en virtud del Título IX, y las políticas y procedimientos de denuncia pertinentes del Distrito. El investigador también estará bien informado sobre cómo reconocer y remediar tal acoso. Si el estudiante afectado lo desea, el estudiante afectado puede identificar al estudiante(s) acosador(es) y/o a los testigos y proporcionar otra información de una manera que proteja inicialmente la confidencialidad del estudiante afectado, en la medida de lo posible; y consistente con el debido proceso estatutario y constitucional;

Si el investigador recibe una denuncia anónima o un informe de los medios sobre un presunto acoso sexual o basado en el género, deberá considerar la especificidad y confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente y si se puede identificar a alguna persona que haya sido objeto del presunto acoso para determinar si es razonable continuar con una investigación.

Proceso de investigación

El investigador investigará con prontitud todas las denuncias de acoso sexual o por motivos de género. Al hacerlo, deberá hablar individualmente con:

- (a) El/la estudiante que se queja;

- (b) La persona acusada de acoso;
- (c) Cualquiera que haya presenciado la conducta denunciada; y
- (d) Cualquier persona mencionada como poseedora de información importante relacionada con la denuncia

El estudiante que se queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otra evidencia del acoso, y poner su queja por escrito.

El investigador discutirá la denuncia únicamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o por otras buenas razones que se apliquen a la situación particular, el investigador también podrá discutir la denuncia con las siguientes personas:

- (a) El/la Superintendente o persona designada o administración escolar;
- (b) El padre/tutor del estudiante que se quejó;
- (c) Si el presunto acosador es un estudiante, su padre/tutor;
- (d) Un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados pueda ayudar a determinar quién dice la verdad; y
- (e) Las agencias de protección de niños responsables de investigar los informes de abuso de niños

Cuando el estudiante que presentó la queja y el presunto acosador así lo acuerdan, el director o la persona designada pueden hacer arreglos para que resuelvan la queja de manera informal con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador capacitado. Nunca se le pedirá al estudiante que presentó la queja que resuelva el problema directamente con la persona acusada, a menos que se brinde dicha ayuda y ambas partes estén de acuerdo. Para llegar a una decisión sobre la denuncia, el investigador puede tener en cuenta:

- (a) Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente;
- (b) Los detalles y consistencia del relato de cada persona;
- (c) Evidencia de cómo reaccionó el estudiante denunciante ante el incidente;
- (d) Evidencia de casos anteriores de acoso por parte del presunto acosador; y
- (e) Evidencia de cualquier denuncia de acoso anterior que se haya determinado que no es cierta.

Para juzgar la gravedad del acoso, el investigador puede tomar en consideración:

- (a) Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes;
- (b) El tipo, frecuencia y duración de la falta;
- (c) El número de personas involucradas;
- (d) La edad y sexo de la persona acusada de acoso;
- (e) El(los) sujeto(s) del acoso;
- (f) El lugar y situación en que ocurrió el hecho; y
- (g) Otros incidentes en la escuela, incluidos los incidentes de acoso que no estaban relacionados con el género.

Protocolo de Investigación

El(los) miembro(s) del personal designado(s) de la Oficina de Educación del Condado de Marin registrarán por escrito todos los informes de presunto acoso.

La Oficina de Educación del Condado de Marin implementará las medidas provisionales apropiadas para evitar más acoso al estudiante afectado, así como medidas para evitar represalias contra el estudiante que informa, hasta que se resuelva la queja.

La Oficina de Educación del Condado de Marin mantendrá un contacto continuo con el estudiante afectado durante toda la investigación.

La Oficina de Educación del Condado de Marin hará esfuerzos razonables para identificar a los estudiantes y/o testigos acosadores si el estudiante acosado desconoce sus identidades o nombres (p. ej., entrevistando a otros estudiantes y/o personal que estuvo presente durante el incidente).

La Oficina de Educación del Condado de Marin remitirá el asunto a las autoridades policiales cuando corresponda.

La Oficina de Educación del Condado de Marin entrevistará a todos los estudiantes y testigos del personal pertinentes, y revisará todos los documentos y pruebas físicas pertinentes.

Sujeto a los privilegios probatorios y/o derechos de privacidad aplicables, la Oficina de Educación del Condado de Marin mantendrá la documentación de todos los pasos de la investigación, incluidas las declaraciones proporcionadas por el estudiante afectado, sus padres y cualquier otro testigo o parte informante, la evidencia revisada, cualquier acciones correctivas tomadas, y una copia de la carta de conclusión emitida al concluir la investigación; y

La Oficina de Educación del Condado de Marin se comunicará con el estudiante afectado

dentro de un período de tiempo razonable después de la conclusión de la investigación para evaluar si hay nuevas denuncias de acoso o represalia en curso, y para determinar si se necesitan medidas de apoyo adicionales.

El investigador designado deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya informado el incidente, informar al estudiante, empleado u otra persona acusada de acoso sexual o por motivos de género de la acusación, y se les dará la oportunidad de responder. Al imputado no se le entregará copia de la denuncia pero se le informará de las alegaciones. El nombre de la parte denunciante se mantendrá confidencial en la medida de lo posible.

Todas las partes, incluidos específicamente los denunciantes y los testigos, serán informados de manera rápida y completa de sus derechos de conformidad con esta política, incluido el hecho de que el denunciante y los testigos no serán objeto de represalias y la naturaleza confidencial de la acusación y la investigación.

Resultados de la investigación

El investigador deberá presentar un informe escrito de los resultados de la investigación en la oficina de el/la Superintendente dentro de los veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que el estudiante presentó el informe del incidente. Sujeto a los privilegios probatorios y/o derechos de privacidad aplicables, el informe escrito final describirá los pasos tomados en la investigación y los hechos reunidos, ya sea que haya ocurrido o no el presunto acoso sexual y/o basado en el género, y explicando la base para la conclusión de la Oficina de Educación del Condado de Marin.

Sujeto a los privilegios probatorios y/o derechos de privacidad aplicables, la Oficina de Educación del Condado de Marin proporcionará una notificación por escrito a los padres/tutores del estudiante afectado explicando en general el proceso de investigación de la Oficina de Educación del Condado de Marin, sus hallazgos fácticos, su determinación de si ocurrió el acoso, las razones de la decisión y los procedimientos de apelación dentro de los treinta (30) días escolares. La Oficina de Educación del Condado de Marin también puede proporcionar un resumen de sus hallazgos a los padres del estudiante acusado.

El/la Superintendente puede extender el plazo dependiendo de la naturaleza de la investigación. Si se necesita una extensión, la Oficina de Educación del Condado de Marin notificará al estudiante afectado y al padre/tutor del estudiante (si el padre/tutor presentó la queja) y explicará los motivos de la extensión.

El nombre o cargo e información de contacto de los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Marin responsables de recibir y/o investigar informes de presunto acoso, incluido el informe de investigación es:

Nombre: Marin County Office of Education
Título: Deputy Superintendent (Superintendente Adjunto)
Información de contacto: 1111 Las Gallinas Avenue/P.O. Box 4925
San Rafael, CA 94913-4925
(415) 499-5866

Pasos para remediar el acoso y prevenir la recurrencia

La Oficina de Educación del Condado de Marin, según corresponda, ofrecerá consejería a los estudiantes que hayan cometido acoso para garantizar que entiendan lo que constituye el acoso, las consecuencias de participar en el acoso y los efectos que el acoso puede tener en los demás, y limitar la interacción entre el(los) estudiante(s) acosador(es) y el estudiante acosado;

La Oficina de Educación del Condado de Marin ofrecerá servicios de consejería y puede considerar brindar servicios de apoyo académico a cualquier estudiante que haya sido objeto de acoso ilegal, según corresponda.

La Oficina de Educación del Condado de Marin también considerará si las medidas correctivas son necesarias para responder al impacto de la conducta de acoso en los testigos o personas presentes y si otras acciones en toda la escuela, como educación y capacitación, son apropiadas para responder a la conducta de acoso y prevenir una reaparición.

La Oficina de Educación del Condado de Marin tomará medidas para evitar represalias contra los estudiantes afectados y/o cualquier otro estudiante que haya brindado información como testigo. Las medidas pueden incluir, por ejemplo, que el personal de la escuela realice consultas de seguimiento con el estudiante afectado y/o los estudiantes testigos y/o sus padres para ver si ha habido incidentes de represalia y para informarles que deben informar dichos incidentes. si ocurren.

Acción disciplinaria

Cuando una acusación de acoso sexual o basado en el género es apoyada por la investigación y es necesaria una acción disciplinaria, el Superintendente determinará qué curso de acción es apropiado, dependiendo de si el acosador es un estudiante, miembro del personal, agente o invitado/proveedor de la Oficina de Educación del Condado de Marin.

Los estudiantes que violen esta política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Dicha acción disciplinaria deberá estar de acuerdo con la política de la junta y la ley estatal.

La Oficina de Educación del Condado de Marin ofrecerá capacitación/ consejería a los estudiantes que se descubra que han participado en acoso. La capacitación/consejería se enfocará en ayudar a los estudiantes a comprender qué constituye acoso, las consecuencias de participar en el acoso y los efectos que el acoso puede tener en los demás.

La Oficina de Educación del Condado de Marin limitará la interacción entre el(los) estudiante(s) acosador(es) y el estudiante acosado en la medida de lo posible.

Los empleados que violen esta política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que

pueden incluir el despido. Dicha acción disciplinaria deberá estar de acuerdo con las políticas, leyes y/o acuerdos de negociación colectiva aplicables.

Los agentes, invitados o proveedores de la Oficina de Educación del Condado de Marin que violen esta política pueden estar sujetos a penalidades y sanciones que estén disponibles para la Oficina de Educación del Condado de Marin, incluida la terminación de relaciones comerciales y contratos.

Procedimientos de apelación

La parte denunciante o el acusado pueden apelar los resultados de una investigación ante el/la Superintendente/Junta de Gobierno de la Oficina de Educación del Condado de Marin. Las apelaciones se realizarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se emita una decisión por escrito.

Presentación de quejas ante agencias estatales y federales

Las partes perjudicadas pueden querer presentar quejas ante otras agencias estatales y federales apropiadas, que incluyen:

U.S. Department of Education (Departamento de Educación de los Estados Unidos)
Office for Civil Rights (Oficina para los Derechos Civiles)
50 Beale Street, Suite 7200
San Francisco, CA 94105-1813
Teléfono: (415) 486-5555
www.ed.gov/ocr

Traducción al español proporcionada por Marta Biton 2/22/2022